



Resolución de Gerencia General

044-2022-AM/GG

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD DE AMPLIACION DE PLAZO N° 01

OBRA: “MEJORAMIENTO DE LAS ÁREAS DEGRADADAS ORIGINADAS POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS (PAM ID 6876) DE LA EX UNIDAD MINERA LA PASTORA SEGUNDA ETAPA, DISTRITO Y PROVINCIA DE HUALGAYOC - CAJAMARCA”

Lima, 11 de agosto del 2022

VISTOS:

La Carta N° 35-2022-LIMA/CM.LIBRASAC del Contratista CONTRATISTA MINERO LIBRA S.A.C., la Carta N° 092-2022-CS100/JFGM de la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR 100, el Memorando N° 245-2022-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 035-2022-AM/SGO-JCF del Administrador de Contrato, el Informe Legal N° 071-2022- GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-005-2022 del 24.01.2022, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante La Entidad) contrató con el CONTRATISTA MINERO LIBRA S.A.C (en adelante el Contratista), la ejecución de obra “Mejoramiento de las áreas degradadas originadas por los pasivos ambientales mineros (PAM ID 6876) de la Ex Unidad Minera La Pastora segunda etapa, distrito y provincia de Hualgayoc, Cajamarca”, bajo el marco legal del T.U.O. de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, por Carta N° 35-2022-LIMA/CM.LIBRASAC de fecha 15.07.2022, presentada a la Entidad el día 18.07.2022, el Contratista solicitó la Ampliación de Plazo N° 01 por setenta y seis (76) días calendario, invocando la causal establecida en el literal a) del artículo 197° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, sustentando dicha causal en la demora en la absolución de su consulta sobre los planos de estructuras de la losa aligerada del almacén y que no le permitió la ejecución de actividades en obra; hechos que el Contratista señala no le son atribuibles y que considera afectan partidas de la ruta crítica del cronograma de obra vigente;

Los hechos fueron anotados por el Residente en el Cuaderno de Obra en los asientos N° 050 del 01.05.2022 como inicio de la causal, y N° 154 de fecha



30.06.2022 como fin de las circunstancias para la cuantificación y presentación de la solicitud de ampliación de plazo;

Que, la Supervisión de Obra CONSORCIO SUPERVISOR 100, mediante Carta N° 092-2022-CS100/JFGM de fecha 23.07.2022, adjuntó el Informe N° 18-2022-CS100/AWAM-SO, en el que luego de evaluar la solicitud del Contratista se pronunció señalando que se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01, por las siguientes razones:

- (i) El Contratista no cumplió con el procedimiento establecido en el numeral 198.1¹ del artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que presentó su solicitud de ampliación el día 18.07.2022, es decir, fuera del plazo de los 15 días calendario (el mismo que venció el día 15.07.2022).
- (ii) Asimismo, el Contratista presentó su solicitud ante la Entidad, mediante su Mesa de Partes Virtual (MPV) y no directamente a la Supervisión de Obra.
- (iii) La Supervisión de Obra opinó que se debe declarar improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por un total de setenta y seis (76) días calendario, manteniéndose la fecha de término de ejecución de obra al 31.07.2022

Que, mediante Memorando N° 245-2022-GO de fecha 27.07.2022, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 035-2022-AM/SGO-JCF del Administrador de Contrato, solicitó que se declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por setenta y seis (76) días calendario presentada por el CONTRATISTA MINERO LIBRA S.A.C., debido a que no ha seguido el procedimiento establecido en el artículo 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dado que presentó la solicitud fuera del plazo establecido en el dispositivo legal en mención y dirigió la solicitud a la Entidad y no la Supervisión de Obra;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 035-2022-AM/SGO-JCF de fecha 25.07.2022, concordante con la opinión técnica de la Supervisión de Obra, recomendó que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 76 días calendario, precisando que:

- (i) El Contratista no cumplió con el procedimiento de ampliación de plazo previsto en el numeral 198.1 del artículo 198° del Reglamento, debido a que tenía como plazo máximo para presentar su solicitud hasta el día 15.07.2022, además, no dirigió la solicitud directamente a la Supervisión de Obra como establece el Reglamento;
- (ii) El Administrador de Contrato recomendó que se declare improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 presentada por el CONTRATISTA MINERO LIBRA S.A.C por 76 días calendario, manteniéndose la fecha de término de obra al 31.07.2022;
- (iii) Atendiendo a los plazos establecidos en el artículo 198° del Reglamento, la Entidad tiene como plazo máximo para pronunciarse y notificar su decisión el 16.08.2022;

¹ “...Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente...”.



Que, mediante Informe Legal N° 171-2021-GL del 11.08.2022, el Gerente Legal señaló que en el literal a) del artículo 197° del Reglamento se establece que el Contratista puede solicitar ampliación de plazo por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a éste, siempre que se afecte la ruta crítica del cronograma de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación;

Asimismo, la Entidad resolverá la solicitud de Ampliación de Plazo observando el trámite previsto en el numeral 198.1 del Reglamento, que establece que el Contratista o su representante legal solicita la ampliación dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad;

Que, de la revisión de la solicitud de ampliación de plazo, se verificó que el Contratista tenía como plazo máximo para presentar su solicitud el día 15.07.2022, sin embargo, la presentó el día 18.07.2022, es decir fuera del plazo de ley. De igual modo, la solicitud lo dirigió a la Entidad y no al Supervisor de Obra, por tanto, no se cumplió con el procedimiento establecido en el numeral 198.1° del artículo 198° del Reglamento, por lo que la solicitud de ampliación de plazo deviene en Improcedente;

Respecto de la Supervisión de Obra, ésta presentó su informe a la Entidad el 23.07.2022 dentro del plazo de los 5 días hábiles señalados en el numeral 198.2 del Reglamento; en ese contexto, la Entidad cuenta con el plazo de 15 días hábiles para pronunciarse y notificar su decisión, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión de Obra, lo que deberá efectuar hasta el día 16.08.2022;

Que, la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 176-2019/DTN de fecha 07.10.2019, señala que “de acuerdo a la normativa de contrataciones del Estado, tratándose de contratos de ejecución de obras, además de verificar la configuración de la causal de ampliación de plazo invocada, el contratista –o su representante legal- debe formular su solicitud conforme al procedimiento regular que establece el artículo 198° del Reglamento, para que esta proceda”;

El Gerente Legal concluyó su informe, señalando que de la revisión de la solicitud del Contratista, y de los informes emitidos por la Supervisión de obra y Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de ampliación de plazo no cumplió con el procedimiento legal establecido en el artículo 198.1° del Reglamento, debido a que la solicitud fue presentada fuera del plazo previsto y porque la solicitud lo dirigió a la Entidad y no al Supervisor de Obra, incumpléndose el procedimiento señalado en el artículo en mención. En ese sentido, se recomendó al Gerente General que declare Improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 por 76 días calendario;

Que, el literal a), numeral 8.1°, del artículo 8° de la Ley establece que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que “la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa



de la empresa". En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, y teniendo en cuenta los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;

Con los vistos del Gerente de Operaciones y del Gerente Legal;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Ampliación de Plazo N° 01 solicitada por CONTRATISTA MINERO LIBRA S.A.C por setenta y seis (76) días calendario, en la ejecución de la obra "Mejoramiento de las áreas degradadas originadas por los pasivos ambientales mineros (PAM ID 6876) de la Ex Unidad Minera La Pastora segunda etapa, distrito y provincia de Hualgayoc, Cajamarca", por los fundamentos contenidos en los informes técnicos que le sirven de sustento a la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer que el Administrador de Contrato notifique la presente resolución al CONTRATISTA MINERO LIBRA S.A.C, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General